

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de Marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**GOMEZ ALBERTO IGNACIO Y OTROS C/ SERVICE PETROLE SUD SRL Y OTRA S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00611-L-2024).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que los accionantes perciben en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de los trabajadores, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 25/02/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la co demandada **PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.**, abonará, por todo concepto reclamado en autos a los co actores, **ALBERTO IGNACIO GOMEZ y RAUL ALBERTO CAVALOTTO**, la suma total de **PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 99.000.000.-)**, pagaderos, al Sr. **ALBERTO IGNACIO GOMEZ** la suma de Pesos **CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000.-)** en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$.9.000.000 cada una y al Sr. **RAUL ALBERTO CAVALOTTO** la suma de Pesos **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$54.000.000.-)** en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$. 10.800.000, en ambos casos con vencimiento la primera el día 10 de marzo de 2026 y las 4 restantes los días 10 o siguiente si éste fuera inhábil de cada uno de los meses posteriores hasta la finalización del acuerdo.

II.- Costas a cargo de la co demandada **PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.-**

Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de la letrada de los co actores, **Dr. FATIMA KUNS**, en la suma de **PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$19.800.000.-)** -en su doble carácter-. Regular los honorarios profesionales de la letrada y letrados de la co demandada **Dres.**

GUIDO POMA BORGHELLI y RODRIGO ESTEBAN SCIANCA y Dra. MARIA EUGENIA AIZICOVICH, en la suma de **PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$19.800.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$ 99.000.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Contador, **HUGO OSCAR BOSELLI**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$4.950.000.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 18 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados en la presente a los profesionales intervinientes son regulaciones parciales, teniendo en cuenta el monto acordado con los co actores Gomez y Cavalotto. Asimismo se deja constancia que dichas regulaciones no incluyen el I.V.A.-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a los actores y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de los actores deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U. o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Liquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de

tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-